

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-306/2021 Y SU ACUMULADO JIN-307/2021

ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a cinco de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. El acuerdo de veintinueve de junio por medio del cual se tuvieron por recibidos los expedientes identificados con las claves **JIN-306/2021** y **JIN-307/2021**, asimismo en tal fecha se determinó su acumulación toda vez que se advirtió conexidad en la causa.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA

1. Actores.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo, Ley.

1.1 JIN-306/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza Chihuahua y **personería** Edwin Jahir Aldama Moreno, como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Delicias del Instituto.

1.2 JIN-307/2021

Además, se reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** a Hever Quezada Flores, como representante de dicho partido político ante la Asamblea Municipal de Delicias del Instituto.

2. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Delicias del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

3. Admisión. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos Nueva Alianza Chihuahua y Verde Ecologista de México en contra de cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría, todos del Distrito 19.

4. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

5. Pruebas ofrecidas.

5.1 JIN-306/2021, ofrecidas por el Partido Nueva Alianza Chihuahua:

Se tienen por no presentadas las probanzas, a saber:

I. Documental pública. Consistente en la copia certificada del Acta de Escrutinio y Cómputo Estatal de la Elección para las Diputaciones del Distrito Local 19.

II. Documental pública. Consistente en la copia certificada de Acta de Escrutinio y Cómputo Estatal de la Elección para las Diputaciones del Distrito Local 19 de las casillas, 964 B y 1006 C2.

III. Documental privada. Consistente en dos capturas de pantalla de la Página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral de la Unidad de Servicios de Informática de las casillas, 964 B y 1006 C2.

Se tienen por no presentadas, toda vez que el partido actor fue omiso en solicitar dichas probanzas al órgano competente, además no justificó que dicho órgano no le entregó los medios de prueba relativos, incumpliendo así lo estipulado por el artículo 308, inciso g) de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva³ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

5.2 JIN-307/2021 ofrecidas por el partido Verde Ecologista de México.

Se tienen por no presentadas las siguientes probanzas:

³ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

- I. Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Listado definitivo de funcionarios de casilla.
- II. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de las Actas de Jornada Electoral del Distrito Local 19.
- III. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Local 19.
- IV. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de las Hojas de Incidentes del Distrito Local 19.

Se tienen por no presentadas, toda vez que el partido actor fue omiso en solicitar dichas probanzas al órgano competente, además no justificó que dicho órgano no le entregó los medios de prueba relativos, incumpliendo así lo estipulado por el artículo 308, inciso g) de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁴ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

- I. Documental Privada.** Consistente en escrito original dirigido al Instituto, con acuse de recibo de diez de junio, mediante el cual solicitó copia certificada de las documentales ofrecidas.

⁴ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

II. Instrumental de Actuaciones.

III. Presuncional legal y humana.

Entonces, las **documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

6. Certificación. Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y agregarlas al presente juicio, así como a su expediente acumulado, consistentes en:

- a) Listado Nominal
- b) Actas de Jornada Electoral
- c) Encarte

De igual forma, se solicita agregue copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referidas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**